



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).-

Radicado	08 001 33 33 006 2019 00221 00.
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	JUAN GREGORIO CALVO.
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social. -UGPP-.
Juez(a)	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

Visto el informe secretarial, que da cuenta que se encuentra pendiente proveer sobre la admisión de la demanda, el Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- El señor Juan Gregorio Calvo presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, pretendiendo entre otras aspiraciones, que se proceda a re liquidar la mesada pensional reconocida mediante Resolución UGM023365 de 29/12/2011 y la Resolución RDP040810 de 02/10/2015 que negó la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez expedida por CAJANAL.

2.- En auto de 21 de octubre de 2019, este Despacho inadmitió la demanda con el fin que la parte actora la subsanara, en el sentido que, individualizara con precisión el acto administrativo acusado, haciendo su aporte con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, además, para que el apoderado allegara poder debidamente conferido por la demandante.

3.- Transcurrido el plazo legal para la subsanación de la demanda, el profesional del derecho que presentó la demanda no corrigió los defectos que se le pusieron de presente, por lo que, corresponde a este Despacho dar aplicación al numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A. y de la parte final del artículo 170 ibídem, y consecuentemente rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA presentada por el señor Juan Gregorio Calvo contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la

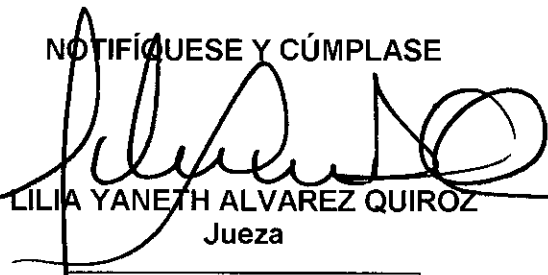
Protección Social – UGPP- , bajo radicado de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **HÁGANSE** las desanotaciones correspondientes.

TERCERO: Por Secretaría **HÁGASE DEVOLUCIÓN** de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 11 DE HOY 13 DE MARZO DE 2020 DE
A LAS 09:03 A.M


GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA